

932854

Memo. N° : 07 / 2026

Ant. : Proyecto de Ordenanza Municipal para la promoción de los Derechos de las Personas Mayores en la Comuna de Buin.

Materia : Solicita remitir a cuenta alcalde Proyecto de Ordenanza para la promoción del envejecimiento positivo, la participación ciudadana y el buen trato a las personas mayores de Buin.

Buin, 05 ENE. 2026

DE: ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURIDICA

A : JUAN ASTUDILLO ARAYA
ALCALDE (S)

Junto con saludar, remito a Ud. el Proyecto de Ordenanza para la Promoción del Envejecimiento Positivo, la Participación Ciudadana y el Buen Trato a las Personas Mayores de Buin, con el fin de solicitar su autorización para presentar su texto definitivo al Honorable Concejo Municipal.

Cabe mencionar que el texto de Ordenanza contiene las correcciones y comentarios realizadas en la Comisión del Concejo Municipal del 18 de diciembre de 2025, en la que participó, además, la DIDECO y la OFAM.

Esta ordenanza municipal se fundamenta en la necesidad de proteger y garantizar los derechos de las Personas Mayores, recogiendo los principios de dignidad, autonomía y buen trato promovidos por la legislación y convenciones internacionales vigentes.

Conforme lo dispone el artículo 65, letra I), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31".

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica solicita a Ud, si así lo estima pertinente, instruir la inclusión de estos antecedentes en la cuenta de la próxima sesión del Honorable Concejo Municipal, con el fin de exponer el texto de la presente ordenanza y solicitar el acuerdo que la ley exige para proceder a su aprobación.

Sin otro particular, se despide atentamente.



ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURÍDICA

Reg 619
EUC/phg
Distribución:
- Destinatario
- Archivo Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO POSITIVO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES DE BUIN

TÍTULO I: FUNDAMENTOS, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°: Marco Normativo y Competencias. La presente ordenanza se dicta bajo el amparo de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Se complementa de forma armónica con las disposiciones de la Ley de Envejecimiento Positivo en lo relativo a la autonomía laboral, protección patrimonial y fortalecimiento institucional y la Ley N° 21.168, que modifica la Ley N° 20.584 para crear el derecho a la atención preferente y oportuna.

Artículo 2°: Objeto. Establecer el marco de acción municipal para propender al bienestar integral de las personas mayores en Buin, optimizando la atención en servicios públicos y privados, y fomentando una cultura de respeto que prevenga el menoscabo físico, psíquico o social.

Artículo 3°: Principios Rectores. La ordenanza se rige por:

1. **Dignidad y Autonomía:** Reconocimiento del protagonismo y la independencia en la vejez.
2. **Enfoque de Curso de Vida:** Entender el envejecimiento como un proceso gradual y natural.
3. **Buen Trato:** Relación fundada en el respeto, atención expedita e información fidedigna.
4. **Internación de Última Ratio:** Priorizar la permanencia de la persona en su entorno familiar y comunitario.

TÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 4°: Glosario. Para efectos de esta normativa, se entenderá por:

- **Persona Mayor:** Persona de 60 años o más.
- **Maltrato:** Acción u omisión que cause daño o angustia, incluyendo la infantilización y el silencio ofensivo.
- **Abandono Social:** Situación de desamparo en que no existe un sujeto activo de violencia directa, permitiendo la intervención judicial preventiva.



- **Escucha Activa:** Atención total al mensaje, tono de voz y lenguaje corporal del interlocutor.

TÍTULO III: ACCESIBILIDAD, TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA

Artículo 5°: Gestión de Transporte Comunal. En atención a que la fijación de tarifas y recorridos es competencia del Ministerio de Transportes, la Municipalidad de Buin actuará como órgano de fomento y fiscalización ciudadana:

1. **Mesas de Compromiso:** La Dirección de Tránsito y la OFAM convocarán a los operadores de transporte para suscribir compromisos de respeto al pasaje rebajado y buen trato. Los acuerdos y compromisos derivados de la presente materia se formalizarán mediante la creación e implementación de una Tarjeta Municipal del Adulto Mayor.
2. **Asientos Preferenciales:** Se instará a los operadores a mantener a lo menos un asiento preferencial y espacio para elementos de movilidad (sillas de ruedas o muletas).

Artículo 6°: Espacio Público. La Municipalidad velará por la adaptabilidad de aceras, calzadas y refugios peatonales para garantizar la seguridad física de las personas mayores en el tránsito peatonal.

El personal municipal será capacitado para brindar una atención preferente y cordial a las personas mayores, lo que incluye otorgar prioridad en las filas y prestar asistencia activa en la realización de sus trámites dentro de las dependencias municipales.

TÍTULO IV: DE LAS ACCIONES EN SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 7°: Estándares de Atención. La Municipalidad de Buin garantiza que toda persona mayor de 60 años tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por los funcionarios municipales, siendo obligatorio:

1. **Infraestructura:** Disponer de filas preferenciales, asientos identificados y toldos para protección climática en esperas exteriores.
2. **Comunicación:** Documentación e informativos con letra grande y legible, además de un lenguaje claro y sin paternalismos (evitar términos como "abuelito" o "viejita").

La Municipalidad, dentro de sus competencias, cumplirá con lo establecido en la Ley N° 20.584, asegurando que los prestadores de salud respeten los derechos de



las personas mayores, garantizando un trato digno y la protección de su información personal.

Artículo 8°: Adhesión, Distintivos y Publicidad. Para asegurar el ejercicio de estos derechos, se establecen las siguientes acciones de difusión:

- **Sello de Respeto y Legalidad:** Todos los recintos municipales y establecimientos privados adheridos deberán consignar, en un lugar visible y de fácil acceso, el texto íntegro del derecho a la atención preferente con caracteres legibles.
- **Identificación y Comunicación:** El personal deberá usar credenciales visibles y utilizar un lenguaje claro, evitando términos paternalistas o infantilizantes.
- **Convenios de Buenas Prácticas:** El Municipio fomentará la suscripción de convenios con farmacias, bancos y centros médicos privados para asegurar el cumplimiento de estos protocolos y la implementación de filas preferenciales y zonas de espera adecuadas.

TÍTULO V: PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y CONMEMORACIONES

Artículo 9°: Conmemoraciones Oficiales.

1. **Mes del Buen Trato:** Siendo el mes de junio el mes de concientización del buen trato. El día 15 de junio o aquel que el municipio determine, de acuerdo a su planificación y presupuesto, se realizará una actividad para conmemorar el "*Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez*".
2. **Día Nacional:** El **1 de octubre** se celebrará el Día Nacional del Adulto Mayor (Ley 20.775), con énfasis en la integración intergeneracional.

Artículo 10°: Capacitación y Brecha Digital.

1. **Alfabetización Tecnológica:** La OFAM ejecutará programas para reducir la exclusión del sistema digital. Esta dependencia implementará cursos de alfabetización digital enfocados en el uso de herramientas tecnológicas y la realización de trámites en línea para adultos mayores.
2. **Formación Profesional:** El municipio en conformidad a sus atribuciones fomentará la capacitación para funcionarios municipales sobre detección de maltrato, robo, abuso sexual y abandono.



03 ENE. 2026

TÍTULO VI: PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y LABORAL (Sujeto a Ley de Envejecimiento Positivo)

Artículo 11°: Fomento Laboral. El Municipio promoverá, una vez que la ley de Envejecimiento Positivo entre en vigencia, y a través de las dependencias competentes en la materia, la nueva modalidad de "Contrato Especial del Trabajador Adulto Mayor", informando sobre jornadas de libre elección y bandas horarias.

Artículo 12°: Resguardo Patrimonial. La Municipalidad asesorará a las personas mayores para que, a través de los Tribunales de Familia, se dicten medidas de protección sobre su subsistencia económica e integridad patrimonial ante casos de abuso.

TÍTULO VII: FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 13°: Del Maltrato y Expresiones Ofensivas. Se prohíbe cualquier expresión ofensiva, descalificadora o humillante contra una persona mayor en espacios públicos o servicios de atención.

Artículo 14°: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones obligatorias de esta ordenanza será sancionado con multas de **1 a 5 UTM** por parte del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia, la multa será de **5 UTM**.

Artículo 15°: Canales de Denuncia. Las personas mayores, sus familiares o cualquier ciudadano que presencie un incumplimiento de los derechos indicados en las leyes precedentemente citadas y en esta ordenanza podrán realizar la denuncia de forma verbal o escrita a través de los siguientes canales:

- **En Recintos de Salud:** Ante la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) del establecimiento respectivo, invocando el incumplimiento de la Ley 20.584 y Ley 21.168.
- **Centro de Atención a Personas Mayores de Buin:** Para orientación legal y apoyo en la tramitación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- **Fiscalización en Terreno:** Ante Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI).
- **Juzgado de Policía Local:** Para denuncias directas por infracción a las normas de convivencia y trato contenidas en esta ordenanza



05 ENE. 2026

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único: Las normas de esta ordenanza que dependan de las nuevas facultades del SENAMA o modificaciones al Código del Trabajo entrarán en vigencia una vez publicada la Ley de Envejecimiento Positivo (Boletín N°13.822-07) y transcurridos los plazos de vacancia que dicha ley establezca.



03 ENE. 2026